



ÑUÑOA, 20 JUL 2017

DECRETO N° 1127 /

TENIENDO PRESENTE

- 1.- Ordenanza Municipal N° 24, "sobre Determinación de la tarifa por el servicio de aseo", de fecha 13 de diciembre de 1995.
- 2.- Decreto Alcaldicio N° 616, de fecha 13 de junio de 2006, que aprueba modificación a la Ordenanza Municipal N° 24 "sobre Determinación de la tarifa por el servicio de aseo", de fecha 13 de diciembre de 1995, en sus artículos trece y catorce.
3. La necesidad de actualizar la Ordenanza Municipal N° 24, sobre Determinación de la tarifa por el servicio de aseo, de conformidad a lo que dispone el Decreto Supremo N° 69 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento que contiene las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo que las Municipalidades cobraran por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios, y asimismo de conformidad a lo que dispone el Decreto Supremo N° 22, del Ministerio de Desarrollo Social, Reglamento del artículo 5° de la Ley N° 20.379, y del Artículo 3°, letra f), de la Ley N° 20.530, por el cual se reemplazó la ficha de protección social por el Registro Social de Hogares.
- 4.- Ordinario NA N°1400/1655, de fecha 07 de julio de 2017, del Señor Alcalde don Andrés Zarhi Troy, a los señores/as Concejales/las, solicitando acuerdo para la aprobación de nuevo texto refundido de la Ordenanza N° 24, sobre "Determinación de la tarifa por el servicio de aseo."
- 5.- Ordinario NA N°1400/1697, de fecha 10 de julio de 2017, del Señor Alcalde don Andrés Zarhi Troy, a los señores/as Concejales/las, modificando segunda disposición transitoria de propuesta de nuevo texto refundido de Ordenanza N° 24, "sobre Determinación de la tarifa por el servicio de aseo."
- 6.- Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria N° 21, de fecha 18 de julio de 2017, del Concejo Municipal.

VISTOS

Lo dispuesto en los artículos 3 letra f), 5 letra e), artículo 12, artículo 13 letra d), 65 letra d) I) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en los artículos 6,7,8 y 9 del Decreto Ley N° 3063, de 1979.

DECRETO

- 1.- Apruébese nuevo texto de Ordenanza N° 24, sobre "Determinación de la tarifa por el servicio de aseo."





I. Municipalidad de Nuñoa

20 JUL 2017

Decreto N°-1127

2.- Déjese sin efecto el texto de la Ordenanza N° N° 24, sobre "Determinación de la tarifa por el servicio de aseo", de fecha 17 de agosto de 2011 a partir de la publicación del Nuevo Texto Refundido en la página Web Municipal.-

Anótese, comuníquese y transcribese a todas Direcciones Municipales. Cúmplase y hecho archívese en el Repositorio Digital y publíquese en la página Web Municipal y en Banner de Transparencia Municipal.




SANDRA FUENTES MELO
ALCÁLDESA (S)




MIGUEL ANGEL PONCE DE LEON GONZALEZ
SECRETARÍO MUNICIPAL

SFM/MAPDLG/LEB/10276

Distribución:

- Direcciones Municipales
- Dirección de Control
- Concejo Municipal.
- Central de Documentación





ORDENANZA N° 24 “SOBRE DETERMINACION DE DERECHOS DE ASEO”.

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°: La fijación de las tarifas que la Municipalidad de Ñuñoa cobrará por el servicio domiciliario de extracción de basura y las condiciones necesarias para su exención parcial o total se regirán por las normas de la presente Ordenanza y lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8 y 9 del D.L. 3063 de 1979, y el Decreto Supremo N° 69 de 14 de febrero de 2006, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

Artículo 2°: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda la referencia a la ley corresponde al Decreto Ley N° 3.063 de 1979 y a sus disposiciones permanentes y transitorias según el caso; por la expresión “servicio”, al servicio por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario un volumen promedio de sesenta litros y por “derechos de uso” a la tarifa que cobrara la Municipalidad por el servicio domiciliario por extracción de los residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 3°: Las condiciones del proceso de cálculo y recalcado de la tarifa del servicio, en adelante indistintamente “la tarifa” serán generales, objetivas y públicas. Serán públicas las tarifas y sus antecedentes, las bases de licitación, los contratos de servicios, la planilla de cálculo de la tarifa, deberán ser publicadas en la página web Municipal en forma destacada.

Artículo 4°: La tarifa anual, calculada en unidades tributarias mensuales, tendrá una vigencia de tres años, y se fijara de acuerdo al siguiente procedimiento:

1.- A más tardar el 15 de julio del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo periodo tarifario, la Secretaria de Planificación reunirá la información que requieran para efectuar el cálculo de la tarifa las que a más tardar el 1° de agosto presentaran a una comisión integrada por los Directores de Administración y Finanzas, la Dirección de Medio Ambiente y Secretaria de Planificación. La comisión deberá presentar la propuesta de tarifa a más tardar el 15 de agosto, con el objeto de que a más tardar el 1° de septiembre del mismo año, sea comunicada a los usuarios en los términos que se indican en el numero siguiente.

2.- Los usuarios del servicio podrán presentar observaciones fundadas a la proposición de la tarifa, hasta el 15 de septiembre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo periodo tarifario. Para ello, la Municipalidad deberá comunicar a los usuarios del servicio, mediante aviso en el Diario Oficial o en la página web municipal (<http://www.nunoa.cl/>) o en un diario de entre los tres de mayor circulación de la comuna, el inicio y duración del plazo para formular sus observaciones a la proposición de la tarifa y facilitar los antecedentes de cálculo.





3.- A más tardar el 15 de octubre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo período tarifario, el Alcalde deberá presentar la proposición de la tarifa al Concejo Municipal para su aprobación.

4.- A más tardar el 31 de octubre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo período tarifario, se publicara la Ordenanza Municipal que fije la tarifa para el siguiente periodo, la que comenzará a regir desde el primero de enero del año respectivo.

Los montos de la tarifa de aseo serán incorporados, anualmente, en la "Ordenanza Municipal sobre Servicios, Permisos y Concesiones", y se publicarán en el mes de Diciembre de cada año en alguno de los tres diarios de mayor circulación en la Comuna.

Artículo 5º: La tarifa anual se convertirá en pesos al valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al 30 de junio del año anterior a su entrada en vigencia.

TITULO II

FIJACION DE LA TARIFA DE ASEO

Artículo 6: La determinación de la tarifa del servicio comprenderá todos los ítems de costos de las actividades que se realicen a través de las unidades Municipales a las que les sean, directa e indirectamente, imputables las funciones de extracción usual y ordinaria de los residuos. Se excluye expresamente de estas funciones las actividades de:

- a) Extracción de residuos sólidos domiciliarios que sobrepasen un volumen de sesenta litros de promedio diario.
- b) Limpieza y barrido de calles.
- c) Construcción y mantención de jardines.
- d) Labores de emergencia.

Artículo 7º: Para efectos del cálculo de la tarifa, se construirán series de datos históricas de los distintos ítems de costos imputables al servicio y estadísticas de demanda.

Artículo 8º: La imputación de los costos de las unidades Municipales relacionadas con el servicio será proporcional a la cantidad de insumos, horas máquinas u horas del personal destinadas a la provisión de éste. Estas proporciones se estimarán sobre la base de criterios debidamente fundados.

Artículo 9º: En base a los datos de los seis últimos años de operación del servicio, anteriores al primero de julio del año del cálculo de la tarifa, se calcularán costos totales anuales, fijos y variables, para cada año de operación. Los costos totales anuales, fijos y variables, se obtendrán sumando respectivamente los ítems anuales de costos fijos y variables señalados a continuación.





Son costos fijos los siguientes gastos:

- a) Gastos de remuneración y beneficios legales del personal Municipal encargado, directa e indirectamente, de la administración del servicio y su fiscalización.
- b) Gastos generales de administración tales como:
 - Gastos en facturación y cobranza.
 - Gastos administrativos en insumos de oficina y servicios básicos, entre otros.
- c) Gastos en vehículos destinados a la ejecución de las labores de administración y fiscalización.

En el caso que los vehículos sean de propiedad Municipal se incluirán los gastos de combustibles, seguro, patente, mantención y el costo de uso de capital. En caso que los vehículos sean arrendados sólo incluirá el valor de los contratos y los gastos en combustibles

- d) Gastos en inmuebles destinados a la administración y fiscalización del servicio.

En el caso que los bienes raíces sean de propiedad Municipal se incluirán los gastos en contribuciones, seguros, mantención, gastos comunes, entre otros, excluyendo el costo de uso de capital.

En el caso contrario, se incluirá el gasto en arriendo y gastos comunes, entre otros, directamente asociados al arriendo de la propiedad.

Son costos variables los siguientes gastos:

- a) Si se licita totalmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a los montos establecidos en los contratos de adjudicación de las licitaciones respectivas
- b) Si se opera en forma directa con equipos y personal Municipal, los gastos variables corresponderán a:
 - Gastos de operación y mantención de los vehículos destinados a la prestación del servicio tales como gastos en combustible, seguros, reparaciones y costo de uso de capital.
 - Gastos en remuneraciones y beneficios legales del personal encargado de la operación del servicio.
 - Gastos de equipamiento del personal tales como uniformes, guantes y herramientas de trabajo, así como gastos de equipamiento de las instalaciones destinadas a la operación del servicio.

- Gastos de mantención y operación de los recintos destinados a la prestación del servicio tales como playas de estacionamiento, estaciones de transferencia y rellenos sanitarios.





c) Si se licita parcialmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a la suma de los montos establecidos en los contratos de adjudicación respectivos más los gastos variables de operación directa señalados en la letra b) anterior

Los valores de los costos anuales se expresarán en unidades tributarias mensuales al mes de junio del año que corresponda.

Por año de operación se entenderá el periodo comprendido entre el primero de julio y el treinta de junio del año siguiente

Artículo 10 °: La forma de determinar el costo de uso de capital de un determinada año y de proyectar para los siguientes tres años de operación los costos fijos y totales anuales para efectos de calcular la tarifa, será la establecida en el Decreto Supremo 69 de 14 de Febrero de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 11 °: El valor anual de la tarifa unitaria de aseo se determinará dividiendo el costo total anual (costos fijos y variables totales anuales) del servicio, por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a la vivienda (exentos o no exentos de contribuciones) enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, los locales comerciales, oficinas, y sitios eriazos afectos al cobro del servicio.

La Secretaria Comunal de Planificación deberá fijar las tarifas por Derecho de Aseo, en el mes de octubre de cada año para su aplicación al año siguiente, según lo establece la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley de Rentas Municipales, la presente Ordenanza y las instrucciones impartidas por el Servicio de Impuestos Internos, a la Dirección de Administración y Finanzas.

La Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Rentas ingresara al portal del Servicio de Impuestos Internos las tarifas por Derechos de Aseo Domiciliario y las exenciones de este pago, según listado recibido desde la Dirección de Desarrollo Comunitario.

La Dirección de Desarrollo Comunitario, deberá recibir las solicitudes semestrales realizadas por los vecinos sobre exención de pagos de servicios domiciliarios de aseo para cada año. Dicha información deberá entregarse depurada y correctamente completadas todas las columnas que se requieren, según lo instruido por el Servicio de Impuestos Internos en la Guía paso a paso "Ingreso de tarifas de Aseo Domiciliario", en el siguiente orden:

COMUNA	MANZANA	PREDIO	TARIFA
--------	---------	--------	--------

La nómina de los inmuebles exentos de pago de Derecho de Aseo Domiciliario, deberá ser confeccionada por la Dirección de Desarrollo Comunitario en los meses de enero y junio de cada año, debidamente sancionada por Decreto y entregada a Dirección de Administración y Finanzas antes del día 05 de febrero y del 05 de julio de cada año, para que esta Unidad ingrese la información al Portal del Servicio de Impuestos Internos cumpliendo con los plazos instruidos por ese organismo.





Las Direcciones de Desarrollo Comunitario y Administración y Finanzas, deberán coordinar con la debida antelación los diferentes actos administrativos involucrados.

TITULO III

DEL COBRO DE LA TARIFA DE ASEO

Artículo 12 °: La Municipalidad podrá cobrar una tarifa diferenciada a los usuarios que participen en programas ambientales de manejo de residuos para estos efectos se deberá identificar año a año, a los usuarios que participan activamente en estos programas ambientales.

Artículo 13 °: El cobro de la tarifa de aseo, se efectuara trimestralmente junto con la contribución territorial y semestralmente a los servicios especiales y en las patentes de negocios gravados, a que se refieren los artículos 23 y 32 de la ley. Sin embargo, el Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal podrá determinar otro número de cuotas en que se dividirá el cobro de tarifa anual, así como las fechas de vencimiento de las mismas.

Artículo 14: El derecho de aseo será pagado por el dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario. Cuando un local comercial, industria, oficina de profesionales, etc., definidos en los artículos 23 y 32 de la Ley, tengan dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicara solo a una de ellas. También estarán afectos al pago del servicio, las personas naturales y jurídicas que estén exentas de la contribución de patente, señaladas en los artículos 23 y 27 del Decreto Ley N° 3.063.

Artículo 15: Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas profesionales u otros el pago del derecho ordinario o especial del servicio, deberá aplicarse en la contribución territorial, en el cobro directo o en las patentes respectivas según sea el caso. En el caso de las unidades habitacionales exentas del pago de impuesto territorial, que sean ocupadas por más de una familia, el derecho de aseo será cobrado a la familia principal.

Artículo 16: La Municipalidad podrá efectuar directamente o mediante convenio con el Servicio de Impuestos Internos el cobro del derecho de aseo a todos los usuarios de predios enrolados por dicho servicio y que no se encuentren exentos de ese derecho.

La Municipalidad podrá también contratar con terceros el cobro de este derecho, previa licitación pública.

La Municipalidad cobrara directamente la tarifa de aseo que corresponda a los propietarios de los establecimientos y negocios en general gravados con patentes, la que deberá enterarse conjuntamente con la respectiva patente.

La Dirección de Administración y Finanzas confeccionará los boletines de pago del derecho de aseo cuando corresponda y mantendrá actualizada una cuenta por predio o usuario del servicio de aseo.





En el evento de que la cobranza judicial sea asumida por la Municipalidad, ésta deberá ser realizada por la Dirección de Asesoría Jurídica.

TITULO IV

EXCEDENTES DE LA BASURA

Artículo 17: Se consideraran servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los sesenta litros de promedio diarios.

Artículo 18: Para la extracción de escorias o residuos de fábricas o talleres u otros comercios en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el inciso, anterior, y para otras clases de extracciones de basuras que no se encuentren comprendidas en el artículo 7 del D.L. 3.063, se aplicará una tarifa especial extraordinaria cuyo monto se fijara de acuerdo al costo por tonelada litro de basura, determinado junto con la tarifa anual y de acuerdo al procedimiento dispuesto en este.

Artículo 19: Las personas o las entidades que se encuentren en la situación de los artículos 17 y 18, podrán optar por efectuar el retiro y transporte de los residuos a través del Municipio o por medios de empresas autorizadas, para lo cual éstas empresas deberán requerir autorización de operación de la Dirección de Medio Ambiente o de la autoridad sanitaria previa a su inicio.

Artículo 20: Las unidades sobre productoras de residuos, podrán ser visitadas por la inspección técnica de la Dirección de Medio Ambiente con el objeto de informarles los alcances, definición y costos del servicio de retiro de excedentes de basura. Las mediciones se realizaran en forma aleatoria tratando de registrar las situaciones reales promedio de una unidad productora, en presencia de un representante de la empresa, quien luego de realizada la cubicación por parte del Inspector Municipal, firmara el formulario respectivo. Sin que sea obligatorio, las mediciones de basura se realizaran en litros, en contenedores de capacidad conocida y en la basura a la vista, es decir cómo se entrega al camión recolector.

Artículo 21: Las mediciones podrán ser revisadas de oficio o a petición del interesado por la Dirección de Medio Ambiente, en cuyas circunstancias se procederá a efectuar a una nueva serie de mediciones de basura.

Artículo 22: Para la medición se establecerá el promedio de volumen diario entregado. A este valor se le rebajará 60 o 120 litros según frecuencia de recolección que corresponda, diario o día por medio.

El producto de esta operación aritmética será reconocido como excedente de basura o volumen de exceso (VE) y su valor estará expresado en UTM en litros/día en la Ordenanza de Derechos Municipales.





Volumen de Exceso (VE)

$$\sum_{i=1}^n \frac{M_i - 60}{n} \text{ (litros)} \quad \text{con } i = 1, 2, \dots, n.$$

a) Frecuencia diaria VE=

Donde **Mi** - 60 (litros) es el valor registrado, en litros de basura, del excedente del usuario de frecuencia diaria del servicio, en la i-ésima medición realizada.

" **Mi/2-60** b) Frecuencia día por medio VE= C (**litros**) con i = 1, 2, ..., n.

$$\sum_{i=1}^n \frac{M_i / 2 - 60}{n} \text{ (litros)} \quad \text{con } i = 1, 2, \dots, n.$$

b) Frecuencia día por medio VE= $\sum_{i=1}^n \frac{M_i}{n}$ IC

Donde **Mi / 2** - 60 (litros) es el valor registrado, en litros de basura, del excedente del usuario de Frecuencia día por medio del servicio, en la i-ésima medición realizada.

Para calcular el valor monetario específico de una unidad predial generadora, se multiplicará el volumen de exceso por el valor unitario del litro/día/mes definido en la Ordenanza de Derechos Municipales, expresado en UTM según la categoría tarifaria correspondiente y luego por el valor oficial en pesos (**\$**) equivalente a la UTM del mes anterior al vencimiento, finalmente se multiplicará por el número de meses de funcionamiento en el año (M) y se procederá a dividirlo por dos.

Valor Semestral (VS)=VE x F x UTM X M/2
 VS=Valor semestral del excedente de basura
 VE=Volumen Excedente (litros/día)
 F=Tarifa litro/día/mes expresado en UTM
 UTM=Valor UTM en pesos (\$)
 M=Número de meses de funcionamiento en el año

ARTICULO 23°: En caso de generación de residuos por mandato, la obligación pecuniaria de cancelar los derechos municipales por concepto de excedentes de basura, recaerá en la empresa o institución que genera los residuos y no en la empresa mandante.

ARTICULO 24°: Las unidades sobre productoras evaluadas serán enroladas, por el Departamento de Aseo dependiente de la Dirección de Medio Ambiente y cargadas al Sistema de Rentas Municipales con rol de cargo independiente.

ARTICULO 25°: Para las unidades sobre productoras que posean patente municipal, el cobro de este derecho, será en forma semestral anticipada agregando el ítem "Excedentes de Basura" al boletín de la patente municipal correspondiente.

Para aquellas instituciones que no cuentan con patente comercial o cuentan con patente provisoria, la Dirección de Medio Ambiente, realizará un cobro directo a través de un boletín de pago el que deberá ser pagado en la Tesorería Municipal o Instituciones bancarias autorizadas, rigiendo los mismos procedimientos, condiciones y fechas del caso anterior.





ARTICULO 26°: La valorización del derecho por excedentes de basura será calculada en base a la tarifa definida en la Ordenanza de Derechos Municipales, encasillándola según sea la orientación de la unidad sobre productora del excedente, pudiendo ser de orientación comercial o sin fines de lucro. A aquellas sin fines de lucro, tales como hospitales públicos, templos de confesiones religiosas reconocidas por la ley de cultos, consultorios y colegios municipales, oficinas o sedes municipales, bibliotecas públicas e instituciones de beneficencia, se les aplicará la tarifa especial establecida en el artículo 33 de esta Ordenanza.

ARTICULO 27°: El cobro del derecho por excedente de basura se realizará, una vez que se practiquen o validen las mediciones de volumen de basura por parte del Departamento de Aseo dependiente de la Dirección de Medio Ambiente y se curse la notificación del cobro respectiva.

El contribuyente tendrá un plazo máximo de 30 días corridos desde la fecha de notificación del cobro para informar al Departamento de Aseo dependiente de la Dirección de Medio Ambiente, sobre la contratación con una empresa de recolección particular para el retiro de los excedentes de basura. Pasado dicho plazo, si el contribuyente no hubiese informado al Departamento de Aseo, se asumirá aceptada la notificación del cobro.

ARTICULO 28°: El contribuyente deberá pagar este derecho hasta el mes en que se autorice la anulación o eliminación de la patente correspondiente por el Departamento de Rentas Municipales.

De no coincidir con el término del semestre tributario municipal, el interesado podrá solicitar la devolución proporcional respectiva.

En caso de cambio de dueño en un rol de cobro de excedente de basura, el Departamento de Rentas Municipales deberá proceder conforme a lo señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 29: Las unidades sobre productoras que decidan tomar, cambiar y finiquitar la relación con una empresa de recolección o bien desafiliarse del servicio de recolección municipal deberán mantener permanentemente informado al Departamento de Aseo de la Municipalidad para los efectos de fiscalización, dando cuenta por escrito de éste, de las eventuales modificaciones respecto de la empresa prestadora de servicio, fechas de inicio y termino de contrato respectivamente, el que tomará conocimiento y registrará en el sistema computacional. En cualquiera de estos casos no se reembolsarán los derechos pagados previamente.

ARTÍCULO 30: Para el caso en que el contribuyente ya cuente con una empresa externa para el servicio de retiro de excedentes de basura, éste tendrá un plazo máximo de 30 días corridos para informar al Departamento de Aseo, en caso de cambio o finiquito, contados desde la fecha en que el contribuyente celebró la respectiva operación. -

De constatarse que el retiro de excedentes de basura no se está efectuando por la empresa particular contratada por el contribuyente, la Municipalidad efectuará dicho servicio y procederá al cobro respectivo.





TITULO V

EXENCION TOTAL Y PARCIAL

ARTICULO 31°: Quedarán exentos en forma automática del pago del derecho de aseo los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a doscientos veinticinco unidades tributarias mensuales.

Los dueños o usuarios de viviendas o unidades habitacionales exentas de impuesto territorial, podrán ser eximidos del pago por derecho de aseo en forma total, siempre que cuenten con instrumento de medición social del Nuevo Registro Social de Hogares. La solicitud para acogerse a dicho, deberá ser presentada por el interesado en la Dirección de Desarrollo Comunitario, antes del día 30 de noviembre de cada año. Esta Unidad verificará la situación socioeconómica del solicitante e informará al Alcalde para su resolución. Las solicitudes serán resueltas por el Alcalde a más tardar el día 15 de Enero del año siguiente.

ARTICULO 32°: Los derechos a que se refieren los artículos anteriores corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, veredones y antejardín exteriores, fábricas o negocios y comercio en general. Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de 60 litros (sesenta decímetros cúbicos) de desperdicios de promedio diario.

ARTICULO 33°: Las iglesias, hospitales públicos e instituciones de beneficencia exentas del pago de patente municipal, que generen un volumen de basura superior a 60 litros de promedio diario, pagarán un 1% de los derechos por retiro de excedentes de basura.

ARTÍCULO 34: Las entidades públicas o privadas que por Ley se encontraren exentas del pago de derechos municipales, deberán acreditar tal situación ante la Municipalidad con la documentación respectiva.

TITULO VI

RECALCULO DE LA TARIFA DE ASEO

ARTICULO 35°: En los meses de Junio o Diciembre, la Municipalidad podrá recalcular la tarifa de aseo con los valores observados de costos, número de usuarios y generación global de residuos, utilizando si fuera necesario, las mismas tasas de crecimiento anual proyectadas usadas para el cálculo de la tarifa. Si la tarifa resultante de este recalcule difiere, en los términos reales en más de un 10% de la tarifa vigente durante dos semestres consecutivos, la tarifa resultante del recalcule sustituirá como vigente a la anterior.





Sin perjuicio de lo anterior cuando cambios en los contratos o en la calidad del servicio entregado impliquen una diferencia real igual o mayor a un 10% entre la tarifa vigente y la tarifa calculada, se considerará que esta diferencia es estable y se aplicará la nueva tarifa.

La nueva tarifa regirá a partir del mes inmediatamente posterior al mes del recalcu, no será retroactiva y su vigencia estará Limitada por el inicio de un nuevo período tarifario.

La Municipalidad deberá publicar la Ordenanza Municipal que fija la nueva tarifa a más tardar el mes anterior a la entrada en vigencia de La tarifa recalculada.

En todo caso la tarifa no podrá ser recalculada más de una vez en un lapso de doce meses y su recalcu se sujetará a las disposiciones de transparencia y participación ciudadana establecidas en el punto 2) del artículo 4° de esta Ordenanza y deberá ser respaldada por los antecedentes de los contratos firmados con los concesionarios correspondientes, cuando corresponda.

ARTÍCULO 36: La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en la página web Municipal www.nunoa.cl.

PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA:

Para el primer periodo tarifario, y en caso de disponer información desagregada sobre gastos solamente para un número de años inferior a tres, se podrán estimar las tasas de crecimiento anual proyectadas de los costos fijos totales anuales y costos variables totales anuales, definidas en el artículo 9°, basándose en casos de Municipalidades de características similares o en criterios fundamentados propios. Para el segundo periodo tarifario, estas tasas de crecimiento proyectadas se calcularán con la misma fórmula indicada en el artículo 9°, pero con la información histórica acumulada hasta el último año del primer periodo de fijación. Si para el primer periodo tarifario se dispone de información desagregada para un número inferior a seis pero superior a dos, se calcularán las tasas de crecimiento proyectadas de los costos variables totales y costos fijos totales utilizando la misma fórmula que la señalada en el artículo 9°, pero con los datos disponibles. En todo caso, si la Municipalidad se acoge a esta disposición transitoria, deberá efectuar un recalcu de las tarifas en los meses de junio y diciembre de los dos primeros años del periodo tarifario, con el objeto de verificar que la tarifa resultante del recalcu no difiere en más de un 10%. En el caso contrario deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 35°.

SEGUNDA DISPOSICION TRANSITORIA: El primer cálculo de la tarifa se realizará el año 2017, la que regirá el año 2018.

